

RAD. 110013103004202200117

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., SEIS (6) de MAYO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Se observa con lo dicho en la demanda que los titulares del derecho real de dominio Jacinta Rodríguez vda. de Ortiz, José Prieto Hernández, Ana Isabel Ortiz de Corrales, Carmen Rosa Bogotá de Prieto y Edgar Miguel Prieto Bogotá se encuentran fallecidos. Y siendo que los fallecidos no pueden ser sujeto de derechos ni obligaciones por lo que el poder y demanda deberán adecuarse como que no se puede dirigir contra estos como se formula sino contra los herederos determinados de cada fallecido que se hubieren reconocido en sus respectivos procesos de sucesión arrojando el auto por el cual se les hubiera reconocido como herederos, el trabajo de partición y su aprobación; y si no se hubiere iniciado y/ o concluido los juicios de sucesión deberá formularla en contra de los herederos determinados de cada uno de los difuntos en caso de conocerlos, acreditando su calidad de herederos arrojando su registro civil de nacimiento y dando cumplimiento con ellos a los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso. Igualmente deberá dirigirse en contra de sus herederos indeterminados.

2. En caso que alguno de los herederos determinados igualmente hubiere también fallecido deberá cumplirse en el poder y la demanda con lo dispuesto en el numeral anterior de este auto.

3. La demanda deberá dirigirse contra quienes, según el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, figuran como titulares del derecho real de dominio.

4. Se aclare el hecho 2 de la demanda en cuanto que se manifiesta que las demandantes **eran** también copropietarias inscritas del inmueble pretendido toda vez que dicha afirmación es ambigua como que si se observa el certificado de tradición en la inscripción No 5 aparecen como propietarias inscritas sin que se hubieran despojado de su dominio.

5. Aclárese el hecho 5 de la demanda como que se afirma allí quienes son las personas que aparecen como titulares de derecho de dominio y propiedad según el certificado de tradición, mas no se incluye en dicha relación a las demandantes quienes afirman tener inscritos tales derechos.

6. Si la poderdante y accionante ROSA YAMILE PRIETO BOGOTA es la misma persona que aparece como inscrita como titular de derecho de propiedad en la anotación No 5 del folio de Matricula

Inmobiliaria deberá anexarse dicho certificado debidamente corregido en cuanto que quien allí aparece inscrita como propietaria es ROSA **YAMIL** PRIETO BOGOTA, o arrimarse la prueba de la corrección de su nombre en el registro civil

7. Descríbanse las mejoras mantenimientos que se afirma haberse realizado sobre el inmueble pretendido

8. El certificado catastral del inmueble objeto de pertenencia deberá allegarse actualizado para el año 2022

Notifíquese,

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

